

## APRUEBAN “PROTOCOLO SANITARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA FRENTE AL COVID - 19 EN LAS ACTIVIDADES DEL SUBSECTOR MINERÍA, EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS Y EL SUBSECTOR ELECTRICIDAD”

El 06 de mayo de 2020, mediante edición extraordinaria, la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2020-MINEM/DM** se aprueba el Documento denominado **“Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID - 19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad”**.

Con el objetivo de regular e implementar las medidas y acciones de prevención, detección temprana y respuesta que deben realizar las empresas vinculadas a los Subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID - 19 durante el desarrollo de sus actividades operativas, con el fin de proteger la salud de sus trabajadores/as y contratistas.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

**El presente protocolo es de aplicación para los/las empleadores/as y sus trabajadores/as y contratistas que laboran o prestan servicios en ellas, en todas las actividades de los Subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad, a nivel nacional, así como el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante COES).**

### ELABORACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID - 19 EN EL TRABAJO

El COES y los/las empleadores/as de los Subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad, elaboran un “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo”, (en adelante Plan), el mismo que incluye las actividades, acciones e intervenciones para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Documento Técnico: **“Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19”**, aprobado conforme al [Anexo 4](#) de la **Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA**.

Entre otros aspectos, el Plan contiene los siguientes datos de la empresa:

- Razón social y RUC.
- Región, provincia, distrito y dirección de cada sede de la empresa.
- Representante legal y DNI.
- Número total de trabajadores con vínculo laboral.
- Número total de trabajadores con vínculo civil (terceros, personal por recibos por honorarios).
- Nómina de personal del servicio de seguridad y salud en el trabajo de cada empresa, indicando profesión, grado, especializaciones, y formación en salud y seguridad de los trabajadores.
- Los puestos de trabajo de su personal, de acuerdo al nivel de riesgo.

El flujograma del [Anexo N° 02](#) del protocolo en mención, describe el siguiente procedimiento respecto al plan:

- El Plan es remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo del/la empleador/a, según corresponda, para su respectiva aprobación en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
- Una vez aprobado por el Comité, es remitido al Viceministerio respectivo del MINEM, para la verificación de su estructura y contenido mínimo, conforme al Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, y el protocolo en mención.
- Posteriormente, el Plan es remitido por los/las empleadores/as al MINSA, a través del Instituto Nacional de Salud, para las acciones pertinentes en el marco del Sistema Integrado para COVID - 19 (SICOVID -19).

El Plan debe permanecer accesible a las entidades de fiscalización correspondientes, para las acciones de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Salud. Asimismo, debe ponerse en conocimiento de los/las trabajadores/as.

## FICHA DE SINTOMATOLOGÍA DEL PERSONAL

Los/las trabajadores/as o contratistas, antes del traslado, regreso o reincorporación al trabajo, presentan la ficha de sintomatología sobre información relacionada al COVID - 19, según [Anexo N° 01](#), y que como mínimo, contiene la siguiente información:

- **Síntomas:** Síntomas relacionados al COVID - 19, tales como sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, estornudos, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas, diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, expectoración o flema amarilla o verdosa, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
- **Grupo de riesgo:** Indicar si se encuentran en grupos de riesgo, según lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Salud.
- **Contacto:** Si se ha tenido contacto con un paciente con sospecha o caso confirmado de COVID - 19, precisando, de ser el caso, la fecha de contacto.
- **Viajes al exterior:** Si se ha realizado o se ha estado en contacto con alguna persona que haya viajado al exterior. De ser este el caso, acreditar la cuarentena de catorce (14) días posteriores al retorno a Perú.
- **Medicación:** Si se ha estado tomando alguna medicación.

La Ficha de sintomatología COVID-19 puede ser presentada de manera virtual a la dirección electrónica que indique el/la empleador/a sus trabajadores/as, teniendo calidad de Declaración Jurada.

La ficha de sintomatología COVID - 19 se mantiene actualizada permanentemente con nueva información de relevancia sobre el/la trabajador/a o contratista respecto de la infección del COVID - 19 u otras patologías que afecten la salud del trabajador.

## MEDIDAS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE RIESGO

Se consideran factores de riesgo para COVID 19:

- *Edad mayor de 60 años.*
- *Hipertensión arterial.*
- *Enfermedades cardiovasculares.*
- *Cáncer*
- *Diabetes Mellitus.*
- *Obesidad con Índice de Masa Corporal (IMC) de 30 a más.*
- *Asma*
- *Enfermedad respiratoria crónica.*
- *Insuficiencia renal crónica.*
- *Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.*

En estos casos se deben implementar las siguientes disposiciones:

- Implementar, de ser el caso, el trabajo remoto en el personal considerado en grupo de riesgo.
- En el caso de personal y contratistas con factor de riesgo para COVID - 19 su regreso o reincorporación al trabajo por el período que para tal efecto determine el Ministerio de Salud, se realiza conforme a las disposiciones establecidas en el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, y de acuerdo con el informe del profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, previa evaluación del paciente.

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- **Campamentos y alojamiento externo**

- Establecer la cantidad o el aforo de trabajadores/as en campamentos conforme a las medidas dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud, respetando los márgenes de distanciamiento. Se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros.
- Disponer de personal e implementos para la desinfección y aseo periódico de las instalaciones, así como ropa de cama, especialmente en cambios de turno.
- En caso la unidad, instalación y/o centro de control no cuente con campamento, identificar que el hospedaje respectivo en el que pernoctan trabajadores/as y contratistas cuente con todas las medidas de higiene establecidas por el sector salud. Se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros.
- En caso el/la trabajador/a deba alojarse fuera del campamento por motivos laborales, el hospedaje respectivo debe cumplir con las medidas de higiene establecidas por el sector salud. Se debe mantener el distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros.

- **Servicio Médico**

- El Servicio Médico de la Unidad, Instalación y/o Centro de Control debe brindar atención permanente; para ello debe prever el número de profesionales de salud adecuado y el relevo del mismo conforme a los horarios correspondientes al personal de salud.
- Después de la atención de cualquier paciente se debe proceder con la limpieza y desinfección del Servicio Médico, del mismo modo con la limpieza y desinfección de la ambulancia.
- El personal médico debe contar con los implementos que correspondan para la atención de paciente, como mínimo: vestimenta de protección, mascarillas, guantes, lentes, protectores de cabello y zapatos, de acuerdo a lo determinado en la normativa del MINSA.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información del Protocolo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)